ANEXO I

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ETM

Los accionistas que deseen constituir una ETM, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio.
- 3. Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 3.1. Nombre.
 - 3.2. Duración.
 - 3.3. Domicilio.
 - 3.4. Objeto.
 - 3.5. Capital y acciones.
 - **3.6.** Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos).
 - 3.7. Fiscalización.
 - 3.8. Auditorias, balances, reservas y utilidades.
 - 3.9. Disolución y liquidación.
 - **3.10.** Fusión.
 - **3.11.** Disposiciones especiales.
- **4.** Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos Word y Excel, ambiente Windows) que deberán contener al menos, lo siguiente:
 - 4.1. Antecedentes.
 - **4.2.** Objetivos.
 - **4.3.** Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial.
 - **4.4.** Descripción de la estructura organizacional.
 - **4.5.** Programa general de funcionamiento que comprenda, como mínimo:
 - Características de los servicios que prestarán.
 - Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
 - Análisis económico financiero.
 - **4.6.** Evaluación financiera del proyecto.
 - **4.7.** Conclusiones.
- 5. Estructura patrimonial y composición accionaria.

- **6.** Certificación otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana de que la ETM está tramitando su autorización ante dicha autoridad.
- 7. Los accionistas fundadores que sean **Personas naturales**, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - **7.1.** Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
 - **7.2.** Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
 - **7.3.** Declaración patrimonial jurada de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo 1-A, cuando se trate de personas jurídicas el Balance Auditado de la última gestión, el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada.
 - **7.4.** Curriculum Vitae (Anexo 1-C).
 - **7.5.** Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
 - **7.6.** Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 1-B.
- **8.** Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- **9.** Cuando los fundadores sean :
 - 9.1. Personas jurídicas constituidas en el país, debe remitir la información siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica.
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 1-C)
 y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio.
 - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
 - d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
 - e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
 - f) Relación de sus accionistas, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 1-D.
 - g) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
 - h) Ultima memoria anual publicada.
 - i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.

- j) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente.
- k) Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 1-B.
- l) Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la ETM.
- m) Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- **9.2. Personas jurídicas constituidas en el exterior,** además de la información señalada en los incisos del numeral 9.1, remitirán lo siguiente:
 - n) Nombre, dirección y curriculum vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 1-C) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
 - o) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
 - p) Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- **9.3.** Entidades de Intermediación Financiera con licencia de la ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los artículos 47° y 52° de la LBEF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 9.1 y 9.2 precedentes.
- **9.4. Entidades Financiera constituidas en el exterior,** adicionalmente a la información señalada en los numerales 9.1 y 9.2 anteriores, debe remitir lo siguiente:
 - q) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
 - r) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
 - s) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- **9.5.** Entidades de carácter multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g, i y l del numeral 9 del presente artículo.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.